

CONVOCATORIA.

DON JOSE MARIA GARELLY, como Corregidor político de este M. N. y M. L. SEÑORIO DE VIZCAYA.

Hago saber á los Ayuntamientos y Justicias de las anteiglesias, villas, ciudad, concejos y valles de Vizcaya, caballeros, escuderos, infanzones, hijos-dalgo, sus vecinos y naturales, que en Diputacion general, celebrada el dia de la fecha, con mi asistencia en esta villa de Bilbao, se ha acordado convocar Junta general extraordinaria só el árbol de Guernica para el dia diez del corriente y nueve horas de su mañana en adelante con objeto de tratar de los puntos siguientes.

1.º Para dar cuenta de lo practicado por la Diputacion general á consecuencia de la guerra que ha declarado S. M. (q. D. g.) al imperio marroquí, á fin de obtener la justa reparacion de los agravios inferidos por éste á la nacion española.

2.º Para que la Junta general, segun costumbre en tales circunstancias, acuerde el servicio personal y demas que su celo y lealtad le sugiera como mas eficaces y conducentes al mejor servicio de S. M. la Reina nuestra señora.

Por lo tanto en cumplimiento del espresado acuerdo, mando á los citados ayuntamientos y justicias, vecinos y naturales de este Señorío y á cada uno de ellos en la parte que les toca ó tocar pueda, que juntos y congregados en la forma acostumbrada, nombren por cada pueblo el correspondiente número de apoderados y suplentes, que reúnan las calidades necesarias con arreglo á lo prescripto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º del Reglamento interior de Juntas generales, y que con poderes bastantes sin limitacion, ni restriccion, concurren á la referida Junta dicho dia diez del corriente á la hora señalada y en los sucesivos hasta la conclusion de todas las sesiones, á tratar y resolver sobre los puntos espresados y demas que se ofrecieren durante el tiempo de su celebracion, apercibidos de que en defecto les parará perjuicio; y adviértese para los efectos conducentes que los artículos de dicho Reglamento á que precedentemente se hace referencia, respecto á las circunstancias que deberán concurrir en los apoderados son del tenor siguiente; y tambien que en el caso de nombrarse dos apoderados y de no contener el poder que se les confiera la cláusula de insolidacion en favor de cada uno de ellos, obrarán ambos colectivamente en todos sus actos.